

N.º 11-P

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

I. Que mediante acuerdo 8-P de fecha 11 de junio de 2020 este tribunal autorizó la modificación de la modalidad presencial del despacho ordinario de los servicios públicos del Órgano Judicial y se relacionó que las directrices sobre las modalidades del despacho ordinario y el contenido de los protocolos sanitarios institucionales, tendrían carácter provisional y excepcional a fin de reducir la concentración de personas, y que podrían ser evaluados para modificarse.

II. Que en el artículo 15 del Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se establece que si se ha determinado que se está produciendo una emergencia de salud pública de importancia internacional, el Director General formulará recomendaciones temporales; en ese sentido la OMS en el comunicado de fecha 23 de marzo de 2020 titulado “*COVID-19 y ENT (Enfermedades no transmisibles)*” señaló que el riesgo de enfermar de gravedad como consecuencia del virus Covid-19 es mayor si se tiene 60 años o más y para personas con enfermedades no transmisibles como las cardiovasculares, respiratorias crónicas, diabetes y cáncer.

III. Que en el citado acuerdo de esta Corte se expuso que en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia exclusiva, según la ley respectiva, así como de las personas con enfermedades inmunosupresoras que generen mayor vulnerabilidad para el contagio de la enfermedad del Covid-19, de manera preferente deberán realizar sus labores en la modalidad a distancia, siempre que la naturaleza de las funciones asignadas lo permitan.

IV. Que conforme a lo anterior, esta Corte estima que además de los servidores públicos con las referidas condiciones y conforme a lo informado por la Organización Mundial de la Salud, es necesario incluir a la población de servidores públicos mayores de 60 años y con las citadas enfermedades no transmisibles para que desarrollen sus labores bajo la modalidad a distancia, porque presentan un mayor riesgo de enfermar de gravedad por el virus del Covid-19.

POR TANTO, este TRIBUNAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales,
ACUERDA:

1. Modifícase la letra d) del número 1 del acuerdo 8-P del 11 de junio de 2020, en el siguiente sentido:

“d) En el caso de servidores públicos de sesenta años o más, mujeres en estado de embarazo, puerperio y lactancia exclusiva, personas con enfermedades no transmisibles como las cardiovasculares, respiratorias crónicas, diabetes y cáncer; por presentar un mayor riesgo de enfermar de gravedad por el virus del Covid-19 y a fin de evitar su contagio, deberán realizar sus labores en la modalidad a distancia, siempre que la naturaleza de las funciones asignadas lo permitan.

2. Este acuerdo entrará en vigencia en esta fecha.